



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1024
RADICADO	05001 31 10 012 2019 00312 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	Decreta terminación por pago total de la obligación

Correspondió a este Juzgado por reparto, conocer del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora **YASMIN TATIANA RUA ARANGO**, en interés legal de sus hijos **JUAN PABLO Y TOMAS SANTIAGO PINEDA RUA**, contra el señor **JAIRO HERNAN PINEDA MARIN**.

En auto del 15 de mayo de 2019, Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de **JUAN PABLO Y TOMAS SANTIAGO PINEDA RUA**, y en contra el señor **JAIRO HERNAN PINEDA MARIN** por la suma de **tres millones cuatrocientos ocho mil pesos (\$3.408.000)** como capital por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde **los meses de octubre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019** y los valores que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación total de lo adeudado.

En dicha providencia igualmente **SE DECRETO EL EMBARGO** del **40%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado **JAIRO HERNAN PINEDA MARIN**.

El señor **PINEDA MARIN**, fue notificado por aviso desde el 30 de agosto de 2019, quien dentro del término del traslado opto por guardar silencio.

Como el citado caballero dentro del término del traslado no **propuso las excepciones pertinentes por auto del 19 de septiembre de 2019**, se ordenó seguir adelante la ejecución por el monto indicado en el auto que libro el mandamiento de pago antes reseñado, por las cuotas que se causaran hasta la terminación del proceso, los intereses a la tasa legal del 6% anual.

Luego de varias actuaciones procesales los señores **YASMIN TATIANA RUA ARANGO y JAIRO HERNAN PINEDA MARIN** el 20 de noviembre de 2023 allegan escrito con su debida presentación personal ante notaria, en el que solicitan, declarar terminado el proceso por pago total de la obligación al 30 de noviembre de 2023 y la cancelación de las medidas cautelares desplegadas.

Por lo anterior, el despacho resuelve sobre la pertinencia o no de la solicitud de terminación por pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso ejecutivo es lograr la cancelación por parte del deudor de una obligación contraída la cual ha caído en mora para el pago porque, bien han vencido los plazos estipulados o, porque siendo la obligación de tracto sucesivo se ha generado el incumplimiento de varios periodos. Esto tiene su razón de ser en el hecho que con un proceso de esta naturaleza se solicita al Estado por intermedio del juez, que se preste la tutela jurídica para forzar a una persona al pago de una obligación contenida en un título ejecutivo, que lo vincula como deudor, cuando el título así descrito es presentado ante el juez para su cobro ejecutivo, el órgano jurisdiccional puede y debe actuar coercitivamente en contra de ese deudor, imponiéndole la obligación de cancelar esa suma de dinero, porque lo que se persigue en esta clase de asuntos es satisfacer el pago de una obligación contraída; pago que bien puede ser voluntario o coactivo mediante el embargo y remate de los bienes que pertenezcan al obligado, para que con el producto de la venta en pública subasta se satisfaga la deuda adquirida.-

Para el caso a estudio se aplica el contenido del artículo 461 del C. G. P que contempla la figura de la terminación del proceso por pago. Esta norma prescribe que **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(...) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado**

presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley".

Del análisis del escrito proveniente por las partes, se desprende que reúne los requisitos exigidos por la norma citada y por tanto es procedente entrar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta **al 30 de noviembre de 2023**, tal y como fuera solicitado por las partes.

Consecuente con lo anterior, se ordenará cancelar las medidas restrictivas y levantar el embargo que pesa sobre el **40%** del salario mensual, primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado **JAIRO HERNAN PINEDA MARIN**.

En caso de que el pagador del señor **PINEDA MARIN** llegare a retener y consignar títulos judiciales en la cuenta del despacho, estos le serán devueltos al citado caballero.

Se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso a la señora **YASMIN TATIANA RUA ARANGO**, que al día de hoy ascienden al valor de \$. 245.063,00

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la **YASMIN TATIANA RUA ARANGO**, en interés legal de sus hijos **JUAN PABLO Y TOMAS SANTIAGO PINEDA RUA**, contra el señor **JAIRO HERNAN PINEDA MARIN** hasta el **30 de noviembre de 2023.-**

SEGUNDO: Se ordena cancelar las medidas restrictivas tomadas en este asunto y levantar el embargo que recae sobre el **40%** del salario mensual,

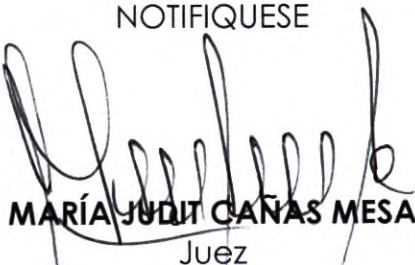
primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas en caso de retiro devengadas por el ejecutado **JAIRO HERNAN PINEDA MARIN**.

En caso de que el pagador del señor **JAIRO HERNAN PINEDA MARIN** llegare a retener y consignar títulos judiciales en la cuenta del despacho, estos le serán devueltos al citado caballero.

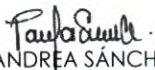
TERCERO: Entréguese los títulos judiciales, en la forma dicha en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 100 fijados hoy 14 de noviembre de **2023**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria